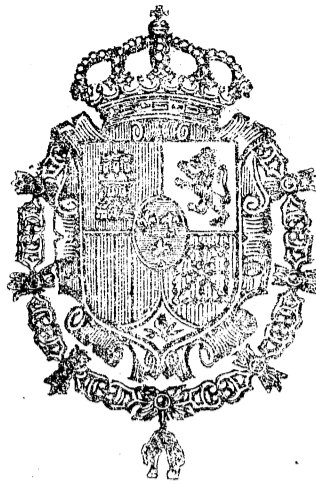


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. *Fascetas* 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los derechos de representación que pertenecen á los autores dramáticos en los teatros de provincias no son por regla general satisfechos y percibidos con la absoluta justificación que toda propiedad exige. Los autores confían la administración de sus obras á las Galerías dramáticas, ante la imposibilidad en que se hallan de hacerlo de una manera personal y directa. Aun en el supuesto de que los autores dramáticos realizaran el propósito, varias veces sin éxito intentado, de constituirse en sociedad para la administración de sus obras, siempre tropezarían con los mismos obstáculos con que luchan las Galerías dramáticas, las cuales tienen por precisión que confiar los sagrados intereses que les están encomendados á los corresponsales que en todos los pueblos nombran, y acontece con dolorosa frecuencia que por descuido, por negligencia ó por otras causas, los corresponsales de las Galerías indicadas dejan de percibir, y por lo tanto, de satisfacer aquellos intereses que las producciones escénicas devengan en los teatros de provincias.

A garantizar la propiedad intelectual, sagrada como toda propiedad, se han dirigido siempre los legisladores, y este espíritu se refleja en el decreto promulgado por las Cortes de Cádiz en 10 de Junio de 1813; en la Real orden de 5 de Mayo de 1837, reconociendo la justicia de la propiedad que los autores dramáticos tienen sobre sus obras; en la Real orden disponiendo que las Autoridades velen sobre el cumplimiento de la citada de 5 de Mayo de 1837; en la ley de Propiedad literaria de 10 de Junio de 1847; en el decreto orgánico de Teatros de 7 de Febrero de 1849, y por último, en la vigente ley de Propiedad literaria de 10 de Enero de 1879.

En vista de estas consideraciones, con el propósito de que los autores dramáticos tengan un medio seguro de comprobar las veces que son representadas sus obras en los teatros de provincias y de que resulten en lo sucesivo mejor amparados sus legítimos derechos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.
 Madrid 11 de Junio de 1886.

SEÑORA:
 A L. R. P. de V. M.,
 Eugenio Montero Ríos.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio próximo los Gobernadores civiles y los Alcaldes en los puntos en que no residan aquéllos, elevarán á la Dirección general de que dependa la propiedad literaria un estado trimestral comprensivo del título de las obras dramáticas representadas,

nombre de los autores, número de las representaciones que hubieren obtenido y nombre del Director ó representante de las compañías que las ejecuten.

Art. 2.º El Negociado de propiedad literaria del Ministerio correspondiente, con presencia de los estados parciales que reciba, formará por el orden alfabético de las obras dramáticas los estados generales que han de publicarse en la GACETA y de exponerse al público, con expresión de los mismos datos expresos en el artículo precedente.

Art. 3.º Cada autor dramático tendrá derecho á reclamar del Negociado de propiedad literaria un certificado de lo que se refiera á sus propias obras, según conste en los estados oficiales publicados.

Art. 4.º En el caso de que las Galerías pusieran para su conformidad algún reparo al certificado que la citada oficina expida, los autores dramáticos deberán elevar una instancia en reclamación de sus derechos, en vista de la cual se formará por dicho Ministerio el oportuno expediente.

Art. 5.º Los Gobernadores civiles, y en su defecto los Alcaldes, no consentirán que en los carteles en que las compañías anuncian las representaciones, se deje de expresar el título de las obras y el nombre de los autores, quedando, por lo tanto, prohibida la indicación que muchas compañías usan con las palabras fin de fiesta. Esta disposición alcanza á las obras que hubieren pasado á ser del dominio público.

Art. 6.º La Dirección general del ramo imprimirá unos estados modelos que remitirá á los Gobernadores de provincias, los cuales los distribuirán entre las Autoridades de que habla el art. 1.º para que cumplan lo preceptuado en el mismo.

Art. 7.º Los carteles de anuncio llevarán el sello del Gobierno civil ó del Ayuntamiento, con arreglo al art. 1.º, en donde quiera que funcione una compañía teatral, para cuyo requisito las Empresas habrán de presentarlos con la anticipación necesaria. Si por cualquier circunstancia hubiere precisión de variar una parte ó el todo del espectáculo, las Empresas remitirán á las Autoridades el cartellillo manuscrito.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
 Eugenio Montero Ríos.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Encomendado á una Comisión reorganizada por Real decreto de 26 de Junio de 1882 el estudio de las tarifas de ferrocarriles y de los medios de conciliar los intereses del público con los particulares de las Empresas, resolviendo con un criterio de justicia, que ciertamente no se opone á esta aspiración de concordia, las reclamaciones de carácter general, cuyo examen fué encomendado á la misma Comisión, ha evacuado su encargo presentando á este Ministerio un luminoso y por todos conceptos muy notable informe, en que se consigna, no sólo las conclusiones propuestas por la mayoría de la Comisión, sino también las diversas opiniones y tendencias sustentadas en los dictámenes parciales suscritos por varios de sus Vocales; este informe ha sido publicado en los números 212 al 219 de la GACETA DE MADRID, correspondientes al año 1884.

Era incuestionable la utilidad de la publicación del informe para que la opinión del país fuese adquiriendo cabal y completo conocimiento de los diversos puntos dis-

cutidos en aquel importantísimo trabajo; pero estériles serían los resultados del mismo si sólo hubieran de limitarse á su publicación, y no se procurase llevarle á la práctica imprimiendo el carácter de preceptos legales á todas aquellas propuestas y opiniones que por la solidez de sus fundamentos deben ser aceptadas por este Ministerio. Para hacerlo así conviene emprender un detenido estudio de cada una de las resoluciones propuestas por los Vocales de la Comisión, comparándolas con las hoy existentes, á fin de que desde luego y como medida de carácter urgente desaparezcan las numerosas contradicciones que se observan, no sólo entre las disposiciones aisladas dictadas en varias épocas por este Ministerio, sino aun entre las leyes generales y los reglamentos para su ejecución.

Para llevar á cabo desde luego este trabajo, y para la tarea que seguramente ha de emprenderse de armonizar los reglamentos con las leyes de que se derivan en todo cuanto concierne á la explotación de los ferrocarriles y para cumplir alguno de sus preceptos más importantes, cuya ejecución han demorado las circunstancias, algunas muy legítimas y todas muy difíciles de remover, así como para introducir en las mismas leyes aquellas reformas y modificaciones que deban aceptarse de entre las propuestas por los Vocales de la Comisión, es conveniente reclamar el concurso, ya que no de todos los que la componían, al menos de tres de entre los mismos, toda vez que en el informe anteriormente citado aparecen con toda claridad los puntos discutidos, así como las opiniones y conclusiones sustentadas y sus principales fundamentos en los varios dictámenes emitidos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Junio de 1886.

SEÑORA:
 A L. R. P. de V. M.,
 Eugenio Montero Ríos.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tres Vocales de la Comisión reorganizada por Real decreto de 26 de Junio de 1882 para el estudio de las tarifas de ferrocarriles se encargarán de proponer al Ministerio de Fomento todas cuantas reformas deban introducirse en las leyes y reglamentos existentes para la explotación de las líneas, con arreglo á las conclusiones y dictámenes presentados por dicha Comisión. Igualmente se encargarán de proponer desde luego, y con carácter de urgencia, las resoluciones necesarias para restablecer la observancia de las leyes generales de ferrocarriles y sus reglamentos en la parte relativa á explotación de los ferrocarriles.

Art. 2.º Para llevar á cabo este trabajo, se nombra á los Vocales D. Eleuterio Maisonnave, Diputado á Cortes, D. Eusebio Page y Albareda, Consejero de Estado, y D. Antonio Borregón, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
 Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden comunicada á esta Subsecretaría por la del Ministerio de su digno cargo en 18 de Setiembre de 1885 trascribiendo una nota del Embajador de Francia en esta Corte, referente á una reclamación de Mr. Arnoux, súbdito francés establecido en Barcelona, en queja y solicitud de que se eximiese de justificación de origen el bacalao procedente de Marsella, y se anulasen por tanto los reparos puestos á varias declaraciones comprensivas de dicho artículo que sin aquella justificación se habían aforado por la segunda columna del Arancel:

Vista la Real orden de 1.º de Marzo de 1884, en que dicho interesado apoya su pretensión;

Y considerando que mientras siga subsistente el Tratado celebrado con Suecia y Noruega en 15 de Mayo de 1883 al tenor de lo prescrito en la Real orden citada de 1.º de Marzo de 1884, no cabe legalmente exigir al bacalao que se importe de Francia y demás naciones á quienes España tiene concedida la consideración del trato de más favorecida, otra justificación que la de procedencia directa, salvo cuando se prueba que la mercancía es producto de distinto origen ó de nación no convenida, cuya declaración corresponde á la Administración dado el orden de que está redactada la disposición aplicable en estos casos:

Considerando que si bien el espíritu de la referida Real orden, según de sus fundamentos se deduce, es que el privilegio ha de disfrutarse mientras exista la presunción juiciosa de que el bacalao tiene procedencia directa, también lo es que la presunción contraria ha de resultar fundada en pruebas indubitables, ostensibles y evidentemente bastantes, circunstancia que no reune el fundamento que sirvió de base á dichos reparos de proceder el bacalao de punto en que existen depósitos de distintas procedencias;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer que interin no se deroga la Real orden de 1.º de Marzo de 1884 no puede exigirse al bacalao que se importe de Francia, Argel y demás naciones que gozan del trato de más favorecidas otra justificación que la de procedencia directa para aduana por la segunda columna del Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, como contestación á la nota del Sr. Embajador de Francia y resolución de la reclamación de M. R. Arnoux, á que se refiere la Real orden de ese Departamento de 18 de Setiembre último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1886.

JUAN FRANCISCO CAMACHO

Sr. Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada del Interventor de la Aduana de Barcelona contra lo resuelto por la Junta arbitral, que acordó la rectificación del aforo por la partida 30 del Arancel de 70 kilogramos tachuelas de hierro, con cabeza de latón, que presentó al despacho la casa Fabra y Ortega, con declaración núm. 18.286 del año anterior, y que se habían aforado por la partida 49 de la tarifa arancelaria vigente;

Vista la muestra remitida, de cuyo examen resulta que son clavitos ó tachuelas con espiga de hierro y cabeza de latón para tapizar muebles ó para adornar cajas ú objetos análogos:

Resultando que el expresado funcionario solicita que se aplique el derecho de la partida 49 del Arancel, mediante á que los clavos de que se trata sólo se emplean como adornos y á que domina en ellos el peso del latón:

Considerando que todos los clavos con cabeza de metal tienen por objeto servir de adorno, y no dar más fuerza al clavo;

Y considerando que los clavos en cuestión, aunque de mejor gusto que las tachuelas comunes, no dejan de ser unos clavitos con cabeza de latón, comprendidos en la partida 30 del Arancel;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., ha dispuesto que se desestime el recurso de alzada y se confirme el fallo de primera instancia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspen-

sión del Ayuntamiento de Arenas que fué decretada por V. S. en 17 de Abril último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden del 26 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto, del que aparece:

Que varios vecinos de Arenas acudieron al Gobernador de la provincia de Málaga en 4 de Marzo de este año, pidiéndole que nombrase un Delegado para que fuera al pueblo á garantizar la libertad de los electores que tenían derecho á tomar parte en la elección de un Diputado provincial, pues al tratar de reunirse algunos para presentarse al Notario, á fin de que extendiese el acta de designación de interventores, el Teniente de Alcalde D. Francisco Peláez Pérez, acompañado de un guardia municipal, había apaleado y conducido á la cárcel á uno de aquéllos.

El Gobernador pidió informe al Alcalde respecto á los hechos denunciados, advirtiéndole que sin perjuicio de adoptar las disposiciones convenientes para que la ley fuese escrupulosamente cumplida, estaba dispuesto á pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Posteriormente D. Luis de Rute, Diputado á Cortes electo, solicitó del Gobernador que suspendiese al Ayuntamiento y entregase á los Tribunales á los individuos que lo formaban, porque habían cometido los delitos de falsedad electoral y coacción, al ejecutar los abusos consignados en el acta notarial que acompañaba.

Se hace constar en ésta: que á las ocho menos cuarto de la mañana del día 4 de Abril último se presentaron el Notario, los requerientes y los testigos ante la casa de Ayuntamiento, que es el local en que se acostumbra verificar toda clase de elecciones, y lo encontraron cerrado; que á las ocho y 20 minutos no se había abierto aún, y suponiendo que esto podía dimanar de alguna distracción de la Autoridad local, volvieron á llamar sin que nadie les respondiese; que entonces vieron fijada en la pared la lista de los vecinos que tenían derecho «para tomar parte en la elección de Diputados á Cortes, que se ha de verificar en este Colegio;» que después supieron que la mesa electoral se había constituido en otro punto y con personas que no eran las designadas por los electores para formarla, y que habiéndose negado el Alcalde á dar posesión á los interventores, se retiraron éstos haciendo constar que se habían presentado y dejado de emitir sus sufragios 37 electores.

En vista de esto, el Gobernador nombró un Delegado para que fuese al pueblo á instruir las oportunas diligencias en averiguación de los hechos denunciados y para que mantuviese la tranquilidad del vecindario.

El Delegado abrió una información, en la que declaran tres testigos. El primero de estos dijo que en la mañana de aquel día 16 de Abril, había observado que varios hombres armados con escopetas custodiaban las afueras del pueblo con objeto, según se aseguraba, de vigilar el local del Ayuntamiento é impedir que los electores para compromisarios, cuya elección debía verificarse el 18, pudiesen emitir sus sufragios, como lo impidieron, de una manera descarada y con atropellos durante la elección de Diputados á Cortes; que para esta se varió por acuerdo del Ayuntamiento el local designado para la elección y hasta el mismo día en que debía verificarse ésta no se publicó el anuncio; que no se dió posesión á los interventores, á pesar de hallarse á la puerta del Colegio desde las siete de la mañana, y que en el día en que prestaba su declaración, no estaban expuestas al público las listas de electores para compromisarios, ni el edicto señalando el sitio de la elección.

Los otros dos testigos coincidieron con el anterior en los últimos extremos, y respecto á los hombres armados sólo manifestaron que tenían noticias de que existía tal partida para vigilar el Colegio é impedir que ciertos electores pudiesen emitir sus sufragios el día de la elección.

Llamados á declarar los cuatro interventores que debieron formar parte de la mesa electoral para Diputados á Cortes, confirmaron lo dicho respecto á la variación del Colegio, negativa del Alcalde á darles posesión, y falta de exposición al público de las listas de electores para compromisarios, y designación del local en que había de verificarse la elección de éstos, añadiendo que se presentaron con más de 30 electores y no pudieron votar porque fueron arrojados del local por casi todos los individuos del Ayuntamiento y gente armada.

El Gobernador, haciendo constar que había pasado el tanto de culpa á los Tribunales contra el Alcalde por no haber corregido los atropellos cometidos con algunos electores por un Teniente de Alcalde y un guardia municipal, suspendió en el ejercicio de sus cargos á todos los individuos del Ayuntamiento porque habían infringido varias disposiciones de la ley Electoral, é incurrido en la sanción penal que la misma señala, y en la que marcan las circunstancias 1.ª y 3.ª del art. 189 de la ley orgánica de Ayuntamientos.

A juicio de la Sección el Gobernador no debió dictar

esta providencia, porque aun cuando móviles de carácter político indujesen al Ayuntamiento á realizar las infracciones que se le imputan, como quiera que los abusos que parecen cometidos están definidos en la ley Electoral vigente y tienen su penalidad especial marcada en el tit. 6.º de la misma, no cabe castigarlos con otra, en razón á que no es lícito que Autoridades ó Tribunales de distinto orden entiendan en un mismo hecho é impongan por él penas diferentes.

La suspensión gubernativa de los Ayuntamientos sólo procede, conforme al art. 189 de la ley orgánica Municipal, cuando cometen extralimitación grave con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1.ª Haber dado publicidad al acto.
- 2.ª Excitar á otros Ayuntamientos á cometerla.
- 3.ª Producir alteración del orden público.

También se puede suspender á los Concejales cuando incurran en desobediencia grave, insistiendo en ella después de apercibidos y multados; y una vez que por lo anteriormente expuesto se ve que, según las disposiciones vigentes, no se puede imponer la suspensión gubernativa al Ayuntamiento por las trasgresiones de la ley Electoral que se indican en la relación de antecedentes, puesto que el castigo de tales faltas ó delitos incumbe exclusivamente á los Tribunales ordinarios, y una vez que no resulta que el orden público se alterase, ni que los Concejales insistiesen en desobedecer al Gobernador después de apercibidos y multados por un hecho dado, hay que concluir que lo único procedente es pasar las actuaciones adjuntas á los Tribunales, que si lo estiman oportuno, suspenderán á los Concejales en uso de las facultades que les otorga el párrafo tercero del art. 192 de la ley Municipal.

En resumen, la Sección entiende que procede alzar la suspensión impuesta por el Gobernador y remitir el expediente á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Ayuntamiento de Canillas de Aceituno que fué decretada por V. S. en 16 y 19 de Abril último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Presidente de la Junta del censo electoral del distrito de Vélez Málaga manifestó al Gobernador de la provincia en 5 de Abril último que el día anterior, que era el señalado para la elección de Diputados á Cortes, se habían cometido en Canillas de Aceituno las ilegalidades de variar el local del Colegio después de la hora en que debía haber comenzado la votación, de sustituir arbitrariamente á los interventores elegidos con arreglo á la ley por otros designados por el Alcalde, y de haberles mandado esta Autoridad salir del Colegio cuando les requirieron para que les diese posesión de sus cargos.

En 7 del mismo mes de Abril D. Luis de Rute y Giner, Diputado á Cortes electo, pidió al Gobernador de Málaga que en castigo de los abusos realizados por el Ayuntamiento lo suspendiese gubernativamente y pasase el tanto de culpa á los Tribunales.

Para probar la comisión de aquellos, presentó un acta notarial, en la que se hace constar que los cuatro interventores que debían componer la mesa electoral, se presentaron en el local designado para la elección media hora antes de la señalada por la ley, encontrándolo cerrado; que procurando averiguar la causa de esto, supieron que en los momentos en que debía comenzar la elección se varió el local del Colegio, estableciéndolo en la iglesia, que se halla ruinoso, hasta el punto de no celebrarse en ella los actos del culto, y que personados en el Colegio el Alcalde se negó á darles posesión de sus cargos, mandándoles salir del local así como al Notario que los acompañaba, á quien no permitió levantar acta de lo ocurrido.

El Gobernador nombró un Delegado para que fuese al pueblo á impedir que se alterase el orden y que se infringiese la ley.

Ante este funcionario se presentaron cuatro vecinos manifestando que el orden se hallaba seriamente amenazado desde las elecciones de Diputados á Cortes por efecto de los atropellos cometidos; porque las propiedades rurales se hallaban completamente abandonadas entrando á pastar en ellas toda clase de ganados; porque hacía 18 meses que estaban cerradas las Escuelas públicas; porque en la gestión administrativa se cometían gran número de

abusos, y porque durante la noche se oían disparos de arma de fuego y los agentes del Ayuntamiento apedreaban puertas é insultaban á vecinos honrados.

El Delegado trató de comprobar la exactitud de tales denuncias, y no le fué posible por encontrar cerrada la puerta de la Casa Ayuntamiento; y por no haber hallado en sus casas á ninguno de los individuos que lo componían.

Estos últimos extremos aparecen comprobados por medio de un acta notarial.

Por diligencia se hace constar que la casa-escuela se halla habitada por un particular.

El Gobernador determinó suspender al Alcalde en este cargo y en el de Concejal por haber variado el local de la elección, y por no haber dado posesión á los interventores nombrados por el cuerpo electoral.

Seguidas las diligencias por el Delegado, los cuatro interventores y cuatro testigos declararon lo que queda ya expuesto respecto á la variación del Colegio electoral, y á la negativa del Alcalde á dar posesión á aquéllos, añadiendo que dentro y fuera del local se hallaban armados los individuos del Ayuntamiento é impedían, con los dependientes del mismo, que entrasen en el Colegio los electores que no tomaban la candidatura que por sí mismos repartían; que en el día en que declaraban, 16 de Abril, no estaban expuestas en los sitios de costumbre las listas electorales para compromisarios, ni designado el local en que se había de verificar la elección, y que tenían noticias de que existía una partida de hombres armados para vigilar la entrada del Colegio y no consentir que penetrasen en él varios electores.

Los hechos de no haberse expuesto al público las listas electorales ni señalado local para la elección fueron comprobados personalmente por el Delegado.

El Gobernador, con presencia de todo lo actuado, suspendió en 19 de Abril á todos los individuos del Ayuntamiento que aun desempeñaban sus cargos, porque á pesar de la suspensión del Alcalde la Municipalidad persistía en la actitud ilegal que adoptó en las elecciones de Diputados á Cortes; porque no se habían expuesto al público las listas de electores para compromisarios ni fijado sitio para la elección, y porque el Delegado de Hacienda había tenido que pasar el tanto de culpa á los Tribunales contra el Ayuntamiento á causa de la resistencia de éste á cumplir las órdenes que le comunicaba.

La Sección, teniendo en cuenta que las causas que motivaron las suspensiones del Alcalde y de los demás individuos del Ayuntamiento de que se trata, son idénticas á las que indujeron al Gobernador á imponer el mismo correctivo á la Municipalidad de Arenas acerca del cual existe dictamen con esta fecha para no molestar á V. E. repitiendo los argumentos expuestos en el citado expediente de suspensión del Ayuntamiento de Arenas, los da por reproducidos, y tiene la honra de proponer que se alce la suspensión impuesta y que se remitan á los Tribunales las actuaciones adjuntas.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales acerca de la obra *Manual de Mediciones eléctricas* por D. José Galante; y estando cumplidas además las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, se ha servido mandar que, con destino á Bibliotecas públicas, se adquieran 100 ejemplares de dicha obra, al precio de 5 pesetas cada uno, y con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS FÍSICAS Y NATURALES.—Ilustrísimo Sr.: Esta Academia ha examinado la obra del Sr. Don José Galante y Villaranda, Inspector del cuerpo de Telégrafos, titulada *Manual de mediciones eléctricas*, que vio la luz pública en Sevilla en el año 1880, y que ha sido sometida posteriormente á su juicio para la aplicación del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876.

La Academia ha visto con verdadera satisfacción este libro,

no sólo por el mérito de la obra, sino porque debe serlo para los que se dedican al estudio de las ciencias físico-matemáticas todo trabajo que preste impulso en nuestra patria á un ramo que á tal extremo de pestración llegó en épocas pasadas, postración que no puede ni recordarse sin profunda pena, ni echarse, sin embargo, en olvido por la provechosa aunque triste enseñanza que encierra.

El libro del Sr. Galante, aun considerado en sí mismo, es de indiscutible mérito, y supone estudios profundos y no escasa dosis de laboriosidad en su autor. Es ciertamente único en su clase y en España, según en la exposición con entera verdad se afirma; pero hay más, y es que en la fecha en que vio la luz pública, ni aun en Francia existía obra alguna que pudiera servir de modelo ó de tipo para esta clase de estudios. El libro del Sr. Galante se publicó en el año 1880, y fecha 20 de Setiembre de este mismo año lleva la exposición que lo acompaña: la excelente obra de Mr. Blavier titulada *Des grandeurs électriques* es del año 1881, y por consiguiente muy posterior á la de nuestro compatriota.

Cierto es que el *Manual de mediciones eléctricas* no es otra cosa que un resumen de los trabajos de Lartinez Clark, Fleming y otros que el Sr. Galante cita liberalmente en su prólogo, pero aun le quedan grandes méritos que alegar.

El trabajo de reunir tantos y tan dispersos elementos, el de aclarar muchas cuestiones principales, alguna demostración distinta de las comunmente empleadas, varios métodos y procedimientos originales, y en fin, la claridad y la sencillez en la exposición, son todas ellas circunstancias dignas de aplauso incondicional y de honrosa recompensa.

Hacer un análisis detallado de la obra es punto meaos que imposible, tanto por la multitud de problemas y cuestiones que comprende, como por su gran extensión; pues alcanza más de 650 páginas con ocho láminas y 99 figuras. Nos limitaremos por consiguiente á indicar que el objeto del libro del Sr. Galante es la exposición metódica y elemental sin omitir por esto los métodos más elevados de la ciencia, de los trabajos y procedimientos en uso para medir las diferentes magnitudes eléctricas y para fijar sus respectivas unidades.

Siete capítulos forman la obra, dedicados á las siguientes materias:

Capítulo I.—Este comprende la exposición de las nociones generales indispensables para el estudio de los problemas eléctricos, como son las de la fuerza electro-motriz, tensión, cantidad de corriente, densidad, capacidad, inducción y otras. Quizá en dicho capítulo no se da á este nuevo concepto de la *potencial* toda la importancia que tiene, ni se llama suficientemente la atención sobre su verdadero significado; pero estos más bien son escrúpulos teóricos que reparos propios dado el carácter del libro, que no es un Tratado de electricidad, sino el desarrollo práctico de uno de sus problemas.

Capítulo II.—En él se consignan en primer término las unidades eléctricas denominadas Volta, Ohm, Faradía y Weber; denominaciones que se modificarán probablemente por virtud de nuevos convenios á que ha dado origen la Exposición de electricidad, desapareciendo en este caso el Weber; é introduciéndose el Ampère entre las nuevas unidades; pero las consignadas en el libro que examinamos eran las que regían en la época en que el Sr. Galante publicó su trabajo, habían sido determinadas por la Asociación Británica, y representaban lo más moderno y lo más perfecto en este importantísimo problema de medidas eléctricas.

Capítulo III.—Este capítulo está dedicado á la descripción de *aparatos*, como electróscopos, electrómetros, condensadores, galvanómetros, puente de Wheatstone y otros aparatos auxiliares. La exposición, en esta parte como en todo el libro, es sumamente clara y al alcance de cualquier persona que posea los conocimientos de la física general.

Capítulo IV.—Su objeto es en gran parte el del libro, á saber, las *mediciones*, y abarca los siguientes puntos: determinación de la resistencia y del aislamiento, resistencia de las pilas, resistencia de un galvanómetro, medida de la tensión, de la fuerza electro motriz y de la fuerza de las corrientes. Sería de desear que en nuevas ediciones de la obra, y el que las tenga y en gran número, es de desear también se armonizase esta nomenclatura con las ideas dominantes en tales materias bajo el punto de vista teórico. Estas denominaciones de *tensión eléctrica* y de *fuerza de la corriente* conviene sustituirlas por otras más uniformes, más claras, y que no se presten á dobles interpretaciones. Todo ello ha de resultar por otra parte de los nuevos trabajos á que ha dado origen é impulso la Exposición de electricidad para la determinación de unidades eléctricas.

Aquí puede decirse que termina el objeto principal del libro: las *nociones preliminares*, las *unidades*, los *aparatos* y las *mediciones* forman un conjunto con perfecta unidad. Pero aun resta más de la mitad de la obra, y no la parte meaos útil ciertamente.

Los capítulos V, VI y VII tratan multitud de cuestiones de gran importancia práctica: las averías, el cálculo de distancias, la conductibilidad y el aislamiento de las líneas, los postes, los aisladores, los métodos de trasmisión, los cables y gran número de problemas que con ellos se relacionan, y muchas aplicaciones al material y construcción de líneas telegráficas son materia extensiva y con gran competencia tratada por el Sr. Galante en dichos tres capítulos, que terminan por varias tablas de uso práctico y de sumo interés.

En resumen, la Academia cree que el Sr. Galante ha prestado un verdadero servicio á la ciencia española y al cuerpo á que pertenece con la publicación del libro que nos ocupa; que el mérito de la obra es indiscutible y aun superior al nivel general, y que, dada la legislación vigente, es digna bajo todos puntos de vista de la protección del Gobierno en la forma prescrita.

Lo que por acuerdo de la Academia tengo el honor de comunicar á V. I. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1882.—El Vicesecretario, Miguel Coimeiro.—Señor Director general de Instrucción pública.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando acerca de la obra *Galería biográfica de artistas españoles del siglo XIX*, por D. Manuel Ossorio y Bernard; y estando cumplidas además las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, se ha servido disponer que se adquieran 21 ejemplares de dicha obra con destino á Bibliotecas públicas, al precio de 23 pesetas cada uno, y con cargo al cap. 6.º, art. 3.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe á que se refiere.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—Ilustrísimo Sr.: En vista del oficio de V. E. fecha 28 de Mayo del corriente año, esta Real Academia ha examinado con la atención debida la obra de D. Manuel Ossorio y Bernard intitulada *Galería biográfica de artistas españoles del siglo XIX*, y tiene el honor de informar á V. I. que la expresada obra reúne las condiciones prescritas en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, y muy particularmente la última, de utilidad para las Bibliotecas, en razón á considerarla en extremo conveniente como obra de consulta.

Lo que por acuerdo de la Academia tengo la satisfacción de poner en conocimiento de V. I. con devolución de la instancia y del ejemplar de la obra. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1884.—El Secretario general, Simón Avalos.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Derecho penal en la Universidad de esta Corte, con el sueldo de 4.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley, á D. José Valdés y Rubio, propuesto por el Consejo de Instrucción pública como único auxiliar de la misma Facultad y Escuela presentado al concurso de dicha cátedra; quedando sujeto el interesado á la resolución que recaerá en su día sobre el proyecto de decreto consultado al referido Consejo sobre los Catedráticos supernumerarios y Auxiliares nombrados después del decreto ley de 25 de Junio de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. José Valdés y Rubio.

Doctor en Filosofía y Letras, en Derecho administrativo y en Derecho civil y canónico por premio extraordinario.

Bibliotecario y Anticuuario por la Escuela de Diplomática. Propuesto dos veces en primer lugar en oposiciones á plazas de Profesor auxiliar de las Facultades de Filosofía y Letras y de Derecho en la Universidad Central.

Aprobado por unanimidad en oposiciones á cátedras de número de Derecho político y administrativo de la Universidad de Oviedo, y de Retórica y Poética del Instituto de Zamora, para la cual fué propuesto en terna.

Bibliotecario de la Academia de Jurisprudencia y de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Reune ocho años de servicio en el Profesorado oficial. Entre otras muchas asignaturas ha explicado Nociones de Derecho civil, mercantil y penal en la Universidad Central, y Derecho penal en la Academia de Administración militar.

Autor de varios escritos jurídicos, entre ellos algunos de Derecho penal publicados en la *Revista de los Tribunales*.

Propuesto por el Consejo de Instrucción pública en las dos ternas formadas para la provisión por concurso de las cátedras de Derecho natural y de Historia de los Tratados de la Universidad Central.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIÓN NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADOS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN

Escala de reserva de infantería.

Al Teniente Coronel D. Manuel López y Manceñido empleo de Coronel por Real orden de 21 de Mayo de 1886, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

Al Comandante D. Epifanio Barba y Calvo empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.

Al Capitán D. Antonio Sánchez y Gallardo empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

Al Alférez D. Jaime Bayona Pérez empleo de Teniente por idem id., en virtud de id. id.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Mayo último, según los datos facilitados por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			DEUDA		DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			Acciones de carreteras de Agosto.	Acciones de Obras públicas.	TOTAL — Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.	Amortizable al 2 por 100 exterior.	Perpetua al 3 por 100 exterior.	Billetes hipotecarios	3 por 100 anual y 1 por 100 amortización	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS				
	Interior.	Exterior.								Al 6 por 100.	Al 5 por 100.			
1.....	4.839.500	34.000	263.500	"	"	13.000	799.125	841.625	4.000	"	5.000	"	"	6.769.750
3.....	4.320.000	246.000	641.000	"	"	36.000	402.500	914.287'50	3.500	"	2.500	"	"	6.265.787'50
4.....	1.933.500	435.000	125.500	"	"	47.000	145.000	401.050	"	"	20.000	"	"	2.357.050
5.....	3.364.000	360.000	455.000	"	"	42.500	467.875	"	"	"	"	"	"	4.699.375
6.....	7.407.500	711.000	480.000	"	"	28.500	683.875	660.050	48.000	"	"	"	"	10.018.925
7.....	3.334.000	186.000	208.000	"	"	75.000	771.000	46.125	"	"	403.500	"	"	4.743.625
8.....	3.914.000	242.000	242.500	"	"	86.500	330.625	387.950	5.000	17.500	42.500	"	"	5.768.575
10.....	3.302.000	470.000	190.000	"	"	40.000	404.500	188.125	4.500	"	20.000	"	"	4.619.125
11.....	5.347.000	1.503.000	372.500	"	"	34.000	2.070.000	426.237'50	"	"	35.000	"	"	9.787.737'50
12.....	2.924.000	968.000	102.000	2.000	"	80.000	186.875	1.319.562'50	2.500	"	"	"	"	5.584.937'50
13.....	2.798.000	111.000	280.000	"	14.000	72.000	650.000	"	"	"	12.000	40.500	15.000	3.992.500
14.....	1.918.000	421.000	208.500	1.000	"	135.500	884.875	564.912'50	73.000	"	2.500	"	"	4.209.287'50
17.....	7.875.000	1.091.000	622.000	"	"	77.500	2.868.625	1.813.200	25.000	14.500	40.000	"	"	14.396.825
18.....	6.512.000	1.480.000	58.500	"	"	236.500	917.000	1.274.950	15.000	"	"	"	"	10.493.950
19.....	3.080.500	237.000	540.500	"	"	163.500	1.084.375	929.337'50	4.000	"	"	7.500	"	6.071.712'50
20.....	3.754.500	357.000	624.000	"	"	40.000	524.000	373.025	"	5.000	6.500	7.500	"	5.691.525
21.....	1.300.000	311.000	215.500	"	"	15.500	469.000	1.281.400	3.000	5.500	24.000	11.500	"	3.636.400
22.....	2.636.500	1.032.000	815.000	"	"	157.500	420.000	1.449.100	"	"	75.000	"	"	6.605.100
24.....	5.773.500	240.000	379.500	"	"	600.500	810.000	1.619.025	"	15.500	96.500	"	"	9.524.525
25.....	6.675.500	820.000	706.500	"	"	239.000	941.000	1.608.737'50	"	110.000	2.500	"	"	11.123.237'50
26.....	9.297.500	362.000	395.000	"	"	66.000	396.000	703.050	58.500	29.000	4.500	"	"	11.311.550
27.....	4.437.000	777.000	502.000	"	"	126.000	159.000	778.300	11.500	"	27.000	"	"	6.817.800
28.....	7.219.500	385.000	125.000	"	"	144.500	265.500	537.500	25.000	"	3.500	"	"	8.708.500
29.....	11.291.000	274.000	304.000	"	"	57.000	216.625	639.975	3.000	"	84.000	"	"	12.889.600
31.....	10.938.000	394.000	916.500	"	"	117.000	375.000	462.787'50	"	"	"	"	"	13.203.237'50
TOTALES.	126.242.000	13.507.000	9.773.500	3.000	14.000	2.755.500	16.942.375	19.380.312'50	285.500	197.000	606.500	67.000	15.000	189.790.687'50

Madrid 9 de Junio de 1886.—El Director general, Benigno Quiroga L. Ballesteros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

día 11

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Lérida.....	D. José Zaragoza. Ministerio de Gracia y Justicia.
Satley.....	Joaquín Arambura.—Madrid.
Cartagena.....	Antonio Salazar.—Alcalá, 6, oficina.
Bilbao.....	Eduardo Peña.—Pecados, 35, principal.
Barcelona.....	Soms.—Cueva Baja, 12, imprenta (ausente).
Soria.....	Dolores Moles Espinosa.—Colón, 15.
Valencia.....	Feliciano Gil.—Paseo Recoletos, 7.
Pozuelo.....	Josefa Manteca.—Lavapiés, núm. 31, cuarto cuarto (ausente).
Palencia.....	Fructuoso López.—Plazuela San Vicente, 34, principal.
Valencia.....	Feliciano Gil.—Paseo Recoletos, 17.
<i>Oeste.</i>	
Yecla.....	Manuel Azorin.—Calatrava, 34, bajo.
<i>Noyte.</i>	
Castro.....	Luis López.—Telégrafos. Galería de Robles, 4, tercero izquierda.
Santander.....	Mariano Mathet.—Paseo Luchana, 14, principal.
<i>Este.</i>	
Málaga.....	Sra. Doña Agueda Ojea.—Paseo Castellana, tercero.

Madrid 11 de Junio de 1886.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

Administración del Correo Central.

día 10

Cartas deseadas por Julia de Franco á Barcelona en este día.

- Núm. 33 Constantino D. Bazán.—Pamplona.
- 84 Juan Bernádez.—Villavaler.
- 85 Juan Hurtado.—Chamartin.
- 86 Juan Aguilera.—Brazacorta.
- 87 Luis Martínez.—Pechezuelo.
- 88 Rafael M. Expósito.—Vallecas.

Madrid 11 de Junio de 1886.—El Administrador, José Luis é Ibarra.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

Por consecuencia de la creación de dos nuevas plazas de Médicos de distrito para la asistencia domiciliar, las cuales habrán de ser cubiertas por los de entrada del Santo Hospital civil de esta villa, quedarán vacantes las que éstos vienen desempeñando, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas y derecho al ascenso de las de distrito cuando ocurra alguna vacante.

Dichas plazas serán cubiertas mediante ejercicios de oposición, y los que deseen tomar parte en ellos podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento durante el término de 30 días, que terminará el 8 de Julio á las tres de la tarde.

Para aspirar á estas plazas los solicitantes deberán acreditar con sus títulos originales ó testimonios en forma legal, que poseen el de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, y con los documentos correspondientes, su cualidad de españoles, cuya circunstancia es indispensable para obtenerlas, y sus méritos y servicios.

Las obligaciones señaladas para estos cargos se hallan especificadas en el reglamento general de dicho Hospital civil, y las condiciones á que habrán de sujetarse los ejercicios para la oposición están de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento á disposición de los que quieran enterarse.

Casas Consistoriales de Bilbao á 7 de Junio de 1886.—El Alcalde Presidente, Vicente de Urquien. 4326—M

Ayuntamiento de Junquera de Ambia, provincia de Orense.

Habiendo acordado la Junta municipal de este término la creación de la plaza de Médico Cirujano para la asistencia de familias pobres del mismo, dotada con la asignación anual de 1.500 pesetas, se anuncia en provisión por espacio de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, durante el cual pueden presentar los aspirantes á dicho cargo sus solicitudes documentadas en dicha forma en la Secretaría de esta Municipalidad, en cuya oficina se halla de manifiesto el pliego de condiciones, con arreglo á las cuales se ha de proveer dicha vacante.

Junquera de Ambia 8 de Junio de 1886.—El primer Teniente Alcalde, Antonio Puga. 4333—M

Alcaldía constitucional de Málaga.

El día 21 de Julio próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, sita en el exconvento de San Agustín, con la presidencia del Alcalde y Concejal designado, y en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), la subasta por proposiciones en pliego cerrado de los arbitrios establecidos en esta ciudad sobre carros faeneros y bajo las condiciones siguientes:

1.º El Ayuntamiento arrienda por el año económico de 1886 á 1887, y por la suma de 55.000 pesetas, que es la cantidad consignada en el presupuesto de ingresos por el arbitrio municipal relativo á carros faeneros y bateas, montados ó no sobre muelles y arrastrados por ganado mular, esballeterías ó conducidos á mano, dentro de la localidad; colocando el arrendatario en el lugar y grado del Ayuntamiento para el cobro de las cuotas siguientes:

Quince pesetas mensuales por cada carro ó batea dedicados dentro de la localidad á faenas de comercio.

Siete pesetas cincuenta céntimos por cada carro de los dedicados al transporte de harinas desde Torremolinos á esta ciudad.

Siete pesetas cincuenta céntimos por cada uno de los llamados de barandillas que se dedican á pequeñas faenas de comercio.

Cinco pesetas por cada uno de los que se ocupan en el acarreo de materiales para obras públicas ó particulares, y

Una peseta cincuenta céntimos por cada carrillo de los conducidos á mano.

Se exceptúan del pago de estas cuotas:

De Manuel Mediano.

Jumenta cerrada, negra, mediana, con quemadura en la rodilla izquierda y una cicatriz en la nalga derecha.

De Salvador Sánchez.

Jumenta cerrada, platera, mediana, sin hierro.

De Francisco Garrido.

Jumenta de dos años, rucia, mediana, sin hierro.

Y de Pedro Redondo.

Jumenta cerrada, mohina, de buena alzada, cola cortada, y sin hierro. J—3902

HUELMA

D. Antonio Ogayar López, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Civantos Pérez, natural de Alcalá la Real, vecino de la Ribera, hijo de José y de Ana, casado con Antonia Díaz, de la que tiene un hijo, jornalero del campo y guarda particular de indicado pueblo, de 32 años de edad, de estatura regular, pelo castaño claro, ojos melados, nariz gruesa, cara regular, barba poblada, color bueno, tiene una cicatriz por bajo de la barba. Este individuo salió de la cárcel de Granada, donde se encontraba preso el 22 de Julio de 1885, con dirección á Alcalá la Real, habiendo noticias de que hacia el 19 de Agosto de dicho año estaba preso por indocumentado en la cárcel de Jaén á disposición del señor Gobernador civil de dicha capital, de cuya cárcel salió el 17 de Agosto último por haber sido puesto en libertad, sin que conste el punto donde se dirigiera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante la Excm. Audiencia de lo criminal de Ubeda, situada el Palacio de las Cadenas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley en causa contra el mismo.

Asimismo, y por mandato de la expresada Superioridad, se encarga á todas las Autoridades de la Nación se sirvan dar órdenes á los individuos de la policía judicial y á los del benemérito cuerpo de la Guardia civil para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero del referido procesado; y caso de ser habido, se sirvan disponer le sea notificada en forma esta requisitoria, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Huelma á 2 de Junio de 1886.—Antonio Ogayar — Por su mandato, Francisco Salcedo. J—3903

JAÉN

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, á un sujeto cuyo nombre se ignora, el cual estuvo en Jaén el día 14 del actual, primero solo y después acompañado, comprando en el comercio de D. José Ramón Herrera y que se sospecha sea vecino de Sevilla, cuyas circunstancias personales son: estatura regular, delgado, rubio, ojos melados, con mirada reservada, con una pequeña cicatriz orilla y por bajo de la comisura izquierda de los labios, y viste catalana, chaleco y pantalón de mezcla y sombrero de medio color oscuro, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración sobre el robo de metálico y géneros de comercio que tuvo lugar en dicho establecimiento en la noche del día arriba indicado; apercibido que si no lo verifica en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á los Sres. Jueces, Autoridades, Guardia civil y policía judicial de la Nación, para que procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles del mismo.

Dado en Jaén á 20 de Mayo de 1886.—Jorge Coca y Salcedo.—Francisco R. Martí. J—3861

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Rafael de León Troyano, Juez instructor del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Romero Ramírez, de 34 años de edad, hijo de Antonio y de Catalina, y á Francisco Esquivel Carretero, hijo de Simón y de Catalina, su edad 40 años, ambos casados y braceros, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de llevar á cabo las diligencias que respecto á los mismos están acordadas en causa por contrabando; apercibidos si no lo verifican de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de aquéllos, y que aparezcan ser naturales y vecinos de Alcalá de los Gazules, y habidos, los hagan comparecer á mi presencia.

Jerez de la Frontera 12 de Mayo de 1886.—Rafael de León Troyano.—Eduardo Ballesteros. J—3840

D. Rafael de León Troyano, Juez instructor del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Montoya Gerner, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Francisco de Paula y de María, sin instrucción, de 38 á 39 años de edad, casado y del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y constituirlo en prisión para extinguir la condena de cinco meses de

arresto mayor que le fueron impuestos en causa por hurto de caballerías; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido, y una vez conseguida lo remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera 22 de Mayo de 1886.—Rafael de León Troyano.—Eduardo Ballesteros. J—3839

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber por este tercero y último edicto que por consecuencia de la demanda promovida por D. Prudencio González Romero, vecino de esta ciudad, sobre que se declare á la finada Doña Lucía Romero y Matos por última poseedora del patronato ó capellanía laical fundada por Doña Antonia María de la O y Xuárez, vecina que fué de esta ciudad, y viuda del Capitán D. Jerónimo del Toro y Noble, por escritura otorgada en 6 de Febrero de 1719 ante el Escribano público que fué de la misma ciudad D. Francisco de Quiroga y Lossada, y al mismo D. Prudencio González Romero por inmediato sucesor como el pariente más cercano y de mayor edad entre los descendientes que existen al primer llamado por la fundación de dicho vínculo, y que al referido D. Prudencio González Romero corresponde el derecho de suceder en la mitad reservable de los mismos bienes, y deben entregárselos con los frutos y rentas producidos y debidos producir desde el fallecimiento de dicha última poseedora, he acordado llamar por medio de este tercero y último edicto á los que se crean con derecho á los bienes de que se trata para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de éste en la GACETA DE MADRID; haciendo constar que hasta la fecha no ha comparecido ninguna persona alegando derecho á los bienes de que se trata, á excepción del D. Prudencio González Romero; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 21 de Mayo de 1886.—Antonio Codesido.—Ante mí, Rafael Cabrera. X—1840

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Domínguez Alfonso, Juez municipal é interino de primera instancia de distrito de Buenavista de esta capital, dictada con fecha 5 del corriente mes en los autos civiles seguidos por Doña Leonor Ferrer y Aznar contra D. Enrique de Ziburu y Herrera-Dávila sobre pago de pesetas, se sacan nuevamente á la venta en pública subasta nueve solares que constituyen la manzana número 308 del ensanche de esta capital, y que contiene una superficie de 21.879 pies, tasados todos en la suma de 102.387 pesetas; y para su remate, que se efectuará con la rebaja de un 25 por 100 del importe de dicha tasación y demás solemnidades que se guardaron para la anterior, se ha señalado el día 3 de Julio próximo, y hora de las dos de su tarde, en los estrados del Juzgado referido; advirtiéndose: primero, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe de la cantidad líquida por que han de ser subastados dichos solares, después de rebajado el 25 por 100 de la tasación; y segundo, que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, sita en la calle de Hortaleza, núm. 4, segundo, de los cuales podrán enterarse los licitadores; debiendo conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 5 de Junio de 1886.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, A. Domínguez.—El actuario, Lorenzo Sancho. X—1841

MADRID—CENTRO

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia de este Juzgado, fecha 7 del mes actual, recaída en autos de demandas civil ejecutiva promovida por el Banco Hipotecario, y en su nombre el Procurador D. Luis Lumberras, contra D. Domingo Romo de Arce sobre pago de un crédito, intereses y costas, he acordado se vendan en pública subasta dos fincas ó inmuebles consistentes en una tierra situada en el término de Camarón, de cabida 400 fanegas, y otra plantada de viñas de nueve fanegas, ambas en el terreno ó partido judicial de Torrijos, de la propiedad del deudor, apreciadas respectivamente en 12.876 pesetas la primera, y en 7.416 pesetas la segunda por término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, cuya subasta que se celebra por segunda vez, será simultánea en este mi Juzgado y en el de primera instancia de Torrijos, y tendrá lugar el día 13 del próximo mes de Julio, á la una de su tarde, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de 9.787 pesetas, con respecto á la segunda que es el tipo que ahora se le fija, y debiendo los licitadores consignar el 40 por 100 para tomar parte en el remate.

De los antecedentes necesarios podrán enterarse los que gusten en las Escribanías de ambos Juzgados los días hábiles que median hasta la celebración del remate; debiendo hacerse constar que los licitadores no podrán exigir otros títulos que los que aparecen de una certificación expedida del Registro.

Dada en Madrid á 9 de Junio de 1886.—Miguel Calzas.— Por mandato de S. S., Bartolomé Uceda. X—1803

MADRID—CENTRO

P. José Domínguez Herráiz, Magistrado de Audiencia territorial fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Hago saber que en dicho Juzgado, por ante la fe del actuario que refrenda y á instancia de D. José Jiménez y Morale, en nombre y con poder bastante de D. José García, Castellote, se sigue expediente para la aprobación de las operaciones testamentarias practicadas por fallecimiento de Doña María del Pilar Castellote y Hernández; en cuyos autos, por providencia de 9 del corriente mes se acordó citar por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, fijándolos además en los estrados del Juzgado al menor D. José Palmeiro Ruiz Castellote para que comparezca, ó sus representantes legítimos, en dichas actuaciones á los efectos consiguientes en el plazo de 90 días, á contar desde la publicación del presente en los referidos periódicos, toda vez que se ignora el punto de su residencia, y por tanto si ésta es en la Península ó Ultramar.

Dado en Madrid á 10 de Junio de 1886.—José Domínguez Herráiz.—Por mandato de S. S., el Escribano, Fernando Mengibar. X—1801

RONDA

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo López Cárdenas, natural de Lucena, vecino de Jabugo, casado, fabricante de fósforos, de 54 años, con instrucción, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, de buenas carnes; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño hasta color café, seja encarnada y sombrero negro de los llamados hongos basio, y se presume pueda estar en la ciudad de Sevilla, barrio de Triana, en donde tiene un hijo llamado Antonio, empleado en una fábrica de fósforos, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, se presente en la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo de albasas y otros efectos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo y exhorto, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Lorenzo López, y habido que sea lo pondrán en la cárcel pública y á disposición de este Juzgado.

Dada en Ronda á 31 de Mayo de 1886.—Domingo Rolo.—El Escribano, José I. Domínguez. J—3868

SEDANO

D. Agustín de Bárcena y Jimeno, Juez de primera instancia y de instrucción del Juzgado de primera instancia de la villa y su partido.

Hago saber que restablecido este Juzgado por Real decreto de 29 de Abril último en la misma forma y con los mismos pueblos que le constituían al ser suprimido en 19 de Agosto de 1885, ha quedado instalado y empezado á funcionar en el día 29 de Mayo próximo pasado.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los Tribunales, Autoridades y funcionarios, y del público en general.

Dado en Sedano á 4.º de Junio de 1886.—Agustín de Bárcena y Jimeno.—Por su mandato, el Secretario interino, Martín Santa María. J—3870

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 45 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Leccadio Ramón Orduña, natural de Madrid, vecino de esta ciudad, hijo de Leccadio y Fermín, de 16 á 17 años de edad, soltero, cochero, y que de segundo nombre es llamado Fermín, para que dentro del indicado término se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le aparecen en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y á todas las Autoridades civiles y militares, practiquen diligencias en busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital del Leccadio Fermín Ramón Orduña, y se deje á mi disposición.

Dada en Sevilla á 31 de Mayo de 1886.—Manuel Campos.—El Secretario, José María Naranjo y Mihura. J—3871

TAFALLA

D. Lázaro Sáinz de Robles, Juez de primera instancia del partido de Tafalla.

Hago saber que por auto fecha 29 de los corrientes se declaró en estado de quiebra á D. Francisco Lázaro Martín, vecino y del comercio de esta ciudad, en concepto de socio Gerente de la Sociedad comercial colectiva establecida en esta ciudad bajo la razón social de *Ruiz de Galarreta y Compañía*, y de la anónima constituida en el mismo domicilio bajo la denominación de la *Unión Vinícola Navarra*, acordando en su consecuencia, entre otros extremos, la publicación de la declaración de quiebra por edictos y la citación de los acreedores á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, convocándolos á junta general para el nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 17 de Julio próximo y once horas de su mañana; y se previene que nadie haga pagos al quebrado bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al Depositario D. Juan San Julián, vecino del comercio de Pamplona, ó á los Síndicos luego que fueren nombrados.

Dado en Tafalla á 31 de Mayo de 1886.—Lázaro Sáinz de Robles.—De orden de S. S., Nicolás Otamendi. X—1808

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 19 del corriente, á las tres de la tarde, se celebren los sorteos para la amortización de las 293 obligaciones del 6 por 100, cinco del 5 por 100; 29 del 3 por 100 serie A, y 29 del 3 por 100 serie B, de la línea de Zaragoza á Barcelona que deben amortizarse en el primer semestre de este año.

Los sorteos se verificarán ante una comisión del Consejo y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir, en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 17. Madrid 9 de Junio de 1886.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1804

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 19 del corriente mes, á las tres de la tarde, se celebre el sorteo de las 147 obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona, antiguas ó no canjeadas, correspondiente al primer semestre de este año.

El sorteo se verificará ante una comisión del Consejo y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir, en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 17. Madrid 9 de Junio de 1886.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1805

El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de adquisición de la línea de Tudela á Bilbao, ha acordado que el día 19 del corriente mes, á las tres de la tarde, se celebre el sorteo de las 68 obligaciones de tercera serie de dicha línea, que deben ser reembolsadas en 1.º de Julio del año actual.

El acto se verificará ante una comisión del Consejo y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir, en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 17. Madrid 9 de Junio de 1886.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1806

Banco Vitalicio de Cataluña.

Balanza general de las cuentas en 30 de Abril de 1886.

Comprende el ejercicio desde 1.º de Junio de 1884 á 30 de Abril de 1886.

Table with columns: DEBE, HABER, Pesetas. Cént. Rows include Accionistas, Gastos de instalación, Muebles y utensilios, etc.

Table with columns: DEBE, HABER, Pesetas. Cént. Rows include Capital, Cuentas corrientes de la caja de imposiciones, etc.

Es copia, por el Banco Vitalicio de Cataluña, el Gerente, José Suazo. X—1807

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao y San Sebastián.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Junio de 1886.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, VIENTO, etc.

Respalchos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las diez el día 11 de Junio de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, VIENTO, ESTADO DEL CIELO, ESTADO DEL MAR.

RETRASADO.—Día 10.

Málaga..... 7644 | 237 | [NO....] [Viento.] [Als. nubes.]

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Venta de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Lomo, á 3'50 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'40 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'40 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'60 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 243.—Carneros, 22.—Corderos, 777.—Terneras, 58.—Total, 1,400.

Su peso en kilogramos..... 57.668.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'24 á 1'30 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'19 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 11 de Junio de 1886.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Reservación oficial del día 11 de Junio de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CORTADO, Día 10, Día 11. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DÍA, BENEFICIO. Rows include Alabastré, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PARIS 10 DE JUNIO, Deuda perp. al 4 por 100 ext. á, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á 90 días fecha, dias, 46'70-65 d. Idem, á ocho días vista, dias, 46'50. Paris, á ocho días vista, frs., 4'90 p.

Forman parte de este número el pliego 101 del tomo I de las sentencias de la Sala primera y el 73 de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA ID., TERCERA ID., PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SANTOS DEL DIA

San Juan de Sahagún, confesor, y San Onofre, anacoreta. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 3.ª de abono.—Turno 3.º.—(Beneficio del Sr. Montiano, en que hará su debut la señorita Encabo).—Rigoletto.—El Stornello.—Al Suon di bací. TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuartos.—El Tambor mayor.—La criatura.—Filipo.—Caiga el que caiga. CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función de ejercicios equestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos por los principales artistas de la compañía. CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Grande y divertida función, en la que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.

IMPRENTA NACIONAL